

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.544

Lunes 7 de Septiembre de 2026

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2866017

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región Metropolitana

AMPLÍA ÁREA DE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA W.) PARA EL MERCADO DE CHINA (CAMPAÑA GRAN SANTIAGO-VIG. RINCONADA)

(Resolución)

Núm. 1.390 exenta.- Santiago, 22 de agosto de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL RRA N° 16, de 1963, sobre Sanidad y Protección Animal; el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; el decreto N° 389, de 2014, del Ministerio de Agricultura, que establece plagas de declaración obligatoria; la resolución exenta N° 3.080, de 2003, que establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para Chile, y sus modificaciones, especialmente la contenida en la resolución exenta N° 7.787, de 2025; la resolución exenta N° 3.513, de 1995, que declara a Chile como país libre de la "Mosca del Mediterráneo" Ceratitis capitata Wied; la resolución exenta N° 4.743, de 2020, que aprueba el Plan Nacional de Emergencia del SAG; la resolución exenta N° 36 y sus modificaciones, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la resolución exenta N° 1.235, de fecha 18 de julio de 2026, para el mercado de China, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Agrícola y Ganadero; la resolución exenta RA N° 110664/1325/2026, de 14/04/2026, que designa Director Regional Metropolitano (S) del Servicio Agrícola y Ganadero a Juan Valenzuela Espinoza.

Considerando:

- Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante indistintamente el Servicio o SAG, es un servicio funcionalmente descentralizado, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, bajo la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura.
- Que, por resolución exenta N° 3.513, de 7 de diciembre de 1995, del Servicio Agrícola y Ganadero, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales, conocida como "Mosca del Mediterráneo" Ceratitis capitata Wied.
- Que, se ha detectado la presencia de "Mosca del Mediterráneo" Ceratitis capitata Wied, en la Región Metropolitana, evento que dio origen a la ampliación del área reglamentada de la campaña de Gran Santiago, incorporando el área de la Vigilancia de Rinconada, generando la unificación de las áreas antes descritas y definidos por la resolución exenta N° 1.235, de fecha 18 de julio de 2026, para el mercado de China, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Agrícola y Ganadero.
- Que, con fecha 22 de junio de 2026, se determinó oficialmente la presencia de Mosca del Mediterráneo Ceratitis capitata Wied, en la Región Metropolitana, evento que dio origen a la Vigilancia Rinconada, según resolución exenta N° 1.125, de 23 de junio de 2026, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Agrícola y Ganadero.

CVE 2866017

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

5. Que, se ha detectado la presencia de un ejemplar del insecto "Mosca del Mediterráneo" (*Ceratitis capitata* Wied) en la comuna de Maipú, correspondiente a la Vigilancia de Rinconada, generando la unificación con la campaña de Gran Santiago, este punto de detección se encuentra a 1.9 km de distancia aprox. de la captura más cercana del área de la campaña de Gran Santiago, dado lo anteriormente expuesto es necesario ampliar el área cuarentenada de 27.2 km de radio en relación a las detecciones (Campaña Gran Santiago).

6. Que, el Servicio, define como su área reglamentada la superficie incluida en un círculo de radio 7,2 km desde los puntos de detección, la cual es aceptada por la mayoría de los mercados de exportación, excepto por el mercado de China que considera un área cuarentenada de 27,2 km desde cada punto de detección. Por lo anteriormente expuesto se hace necesario establecer restricciones cuarentenarias dirigidas específicamente al mercado de China, basadas en todos los protocolos de trabajo firmados con ese país y las aclaraciones oficiales recibidas con posterioridad.

7. Que, en virtud de la detección anterior es necesario establecer un área cuarentenada que considerará un polígono de 112 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas más abajo y que incorpora completamente las siguientes comunas Calera de Tango, Cerrillos, Cerro Navia, Conchalí, El Bosque, Estación Central, Huechuraba, Independencia, La Cisterna, La Florida, La Granja, La Pintana, La Reina, Las Condes, Lo Espejo, Lo Prado, Macul, Maipú, Ñuñoa, Padre Hurtado, Pedro Aguirre Cerda, Peñaflo, Peñalolén, Providencia, Pudahuel, Puente Alto, Quilicura, Quinta Normal, Recoleta, Renca, San Bernardo, San Joaquín, San Miguel, San Ramón, Santiago, Vitacura y parcialmente las comunas de Buin, Colina, Curacaví, El Monte, Isla de Maipo, Lampa, Lo Barnechea, María Pinto, Melipilla, Paine, Pirque, San José de Maipo, Talagante, Tiltil.

8. Que, el nuevo polígono incluye 112 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM:

DATUM: WGS 84 (HUSO 19)			DATUM: WGS 84 (HUSO 19)			DATUM: WGS 84 (HUSO 19)		
COORDENADAS UTM			COORDENADAS UTM			COORDENADAS UTM		
N° VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	N° VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	N° VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	324619	6264583	39	330501	6330824	77	386083	6289925
2	323520	6265449	40	332556	6331403	78	385504	6287870
3	321533	6266361	41	334651	6331820	79	384765	6285866
4	319670	6267404	42	336648	6332056	80	383870	6283926
5	317894	6268591	43	338034	6332696	81	382827	6282063
6	316217	6269913	44	340038	6333435	82	381640	6280287
7	314649	6271363	45	342093	6334014	83	378601	6276584
8	313199	6272931	46	344188	6334431	84	377151	6275016

9	311877	6274608	47	346309	6334682	85	375366	6273395
10	310690	6276384	48	348443	6334766	86	373868	6271766
11	309647	6278247	49	350577	6334682	87	372298	6270314
12	308752	6280187	50	352698	6334431	88	370621	6268992
13	308013	6282191	51	354793	6334014	89	368818	6267790
14	307434	6284246	52	356848	6333435	90	368258	6267185
15	307017	6286341	53	358852	6332696	91	366690	6265735
16	306766	6288462	54	360792	6331801	92	365013	6264413
17	306682	6290596	55	362655	6330758	93	363237	6263226
18	306766	6292730	56	364431	6329571	94	361374	6262183
19	307017	6294851	57	368105	6326631	95	360562	6261808
20	307434	6296946	58	369673	6325181	96	359008	6260770
21	308013	6299001	59	371123	6323613	97	357145	6259727
22	308825	6301162	60	372445	6321936	98	355205	6258832
23	309091	6303665	61	372978	6321139	99	353201	6258093
24	309736	6306978	62	374897	6319412	100	351146	6257514
25	310315	6309033	63	376248	6317951	101	349051	6257097
26	311054	6311037	64	378868	6315508	102	346930	6256846
27	311949	6312977	65	380318	6313940	103	344796	6256762
28	312992	6314840	66	381640	6312263	104	342662	6256846

29	314600	6317150	67	382827	6310487	105	340541	6257097
30	315714	6319167	68	383870	6308624	106	338446	6257514
31	316901	6320943	69	384765	6306684	107	336391	6258093
32	318223	6322620	70	385504	6304680	108	334387	6258832
33	319673	6324188	71	386083	6302625	109	332447	6259727
34	321241	6325638	72	386500	6300530	110	330584	6260770
35	322918	6326960	73	386751	6298409	111	328373	6262300
36	324694	6328147	74	386835	6296275	112	326395	6263396
37	326557	6329190	75	386751	6294141			
38	328497	6330085	76	386500	6292020			

Resuelvo:

1. Amplíese el área cuarentenada, al polígono 112 vértices, determinado por las coordenadas UTM, señaladas en el considerando 8° de esta resolución, según los hechos descritos y detallados precedentemente.
2. Dispóngase la aplicación en el área ampliada por esta resolución de las medidas fitosanitarias dispuestas mediante la resolución exenta N° 1.235, de fecha 18 de julio de 2026, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Agrícola y Ganadero.
3. Dispóngase la notificación de la presente resolución en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la Región.
4. Déjase establecido que las infracciones a la presente resolución serán sancionadas según lo que dispone el decreto ley 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Juan Miguel Valenzuela Espinoza, Director Regional (S), Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago.